

Proyecto de Ley N° 6998/2020-CE



Proyecto de Ley N° 346/2021-CR

GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY N° _____



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL MARCO LEGAL EN EL QUE SE DESARROLLAN LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE ESTADO A ESTADO, A FIN DE MEJORAR SU RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL MARCO LEGAL EN EL QUE SE DESARROLLAN LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE ESTADO A ESTADO, A FIN DE MEJORAR SU RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Artículo 1.- Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Cuarta. Contratos de Estado a Estado

En las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

*La contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir **previamente** con las siguientes condiciones:*

(i) **Indagación de mercado que permita identificar la experiencia que poseen los posibles Estados a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras, a fin de cumplir con lo requerido por el Estado peruano.**

(ii) **Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado, el mismo que incluye las ventajas de utilizar esta modalidad en comparación con la modalidad de ejecución identificada durante la elaboración del estudio de preinversión, cuando corresponda.**

(iii) **Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.**

(iv) **Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.**

Los contratos o convenios deben incluir cláusulas que contemplen: i) plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo; ii) plan para el legado del país; iii) compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; **iv) la obligación de no incurrir en actos de corrupción, v) la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado, así como cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, lo soliciten. El incumplimiento de la obligación de remitir la documentación a los Órganos del Sistema Nacional de Control, así como de no incurrir en actos de corrupción, genera la resolución del contrato o convenio.**

Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.

Para la selección del Estado extranjero contraparte, además de los criterios técnicos y económicos, las entidades públicas deben incluir, entre otros, criterios de transparencia y anticorrupción.

Las entidades públicas contratantes del Estado Peruano tienen la obligación de publicar en su portal electrónico institucional, todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, conciliaciones, arbitrajes, entre otros."

Artículo 2.- Opinión previa de carácter vinculante

La Contraloría General de la República emite opinión previa vinculante sobre el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para las contrataciones de Estado a Estado, antes de la emisión del decreto supremo autoritativo respectivo. Para tal efecto, dicha Entidad Fiscalizadora Superior emite las disposiciones complementarias que establezcan, entre otros, la oportunidad, requisitos, y plazos para su emisión.

Artículo 3.- Aplicación del control concurrente

La Contraloría General de la República realiza control concurrente sobre la celebración y ejecución de los contratos o convenios de Estado a Estado, debiendo destinarse para su financiamiento hasta el 2% del valor total de la inversión por ejecutar, con cargo al presupuesto institucional de las entidades. La efectivización de la transferencia de recursos a la Contraloría General de la República es un requisito para el inicio de la ejecución del convenio o contrato de Estado a Estado.

Para el cumplimiento de esta disposición, autorizase a los Pliegos involucrados del Gobierno Nacional, Regional y Local, a cargo de las intervenciones antes señaladas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obra anuales valorizados vigentes, programa de ejecución de obras, plan de inversiones o documentos de similar naturaleza.

Asimismo, autorizase a las Entidades de Tratamiento Empresarial, Empresas Públicas en el ámbito de FONAFE, Fondos y toda Entidad o Empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a realizar transferencias a favor de la Contraloría General de la República a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publica en su página web.

Las transferencias referidas en los párrafos precedentes podrán ser destinadas a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional, que ejecute la Contraloría General de la República, en las entidades que se encuentren comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Control. Las transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o con resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos regionales o locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego del Gobierno Nacional y la resolución ejecutiva regional se publican en el diario oficial El Peruano y la resolución de alcaldía se publica en su página web.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias.



Firmado digitalmente por:
VIGO GUTIERREZ Widman
Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2021 18:28:46-0500



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2021 19:23:06-0500

GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 4.- Disposiciones Reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de 90 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, emite las disposiciones reglamentarias para estandarizar los criterios para la selección del Estado extranjero, así como para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas.



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2021 12:40:04-0500



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2021 22:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2021 22:01:00-0500



Firmado digitalmente por:
SILUPU INGA Maria Luisa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2021 15:02:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZARATE ANTON Edward
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2021 13:37:32-0500



Firmado digitalmente por:
AYASTA DE DIAZ Rita Bena
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/01/2021 15:35:16-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDO ACHACA Liliana
Angelica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2021 17:14:10-0500



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2021 11:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2021 16:41:36-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de FEBRERO del 2021.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6998, para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA. -
FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA. -



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 346** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°6998/2020-CR **asignándole el N°346/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo presente la importancia que se le viene otorgando a los contratos de Estado a Estado firmados por el Gobierno Peruano (G2G) para la ejecución de proyectos de infraestructura, resulta necesario mejorar la regulación contenida en el marco normativo vigente. Sobre todo, si se considera que se está frente a contrataciones que requieren niveles mayores de transparencia.

Es importante indicar que las contrataciones públicas no son fáciles, debido a todos los elementos que comprende el uso de los recursos públicos, así Cassagne indicaba que "el panorama que ofrece la contratación pública resulta tan complejo como variado, siendo difícil concebir un régimen jurídico unitario que agrupe y contenga todas las formas contractuales a las que acude el Estado para alcanzar sus fines"

Históricamente en el Perú, las contrataciones para proyectos de infraestructura se han realizado con empresas privadas; siendo que este tipo de contrataciones tenían una serie de beneficios para los Estados dada la capacidad que tienen las empresas de generar ganancias, lo que hacía suponer entrega de obras de manera más eficiente, entre otras.

Para Brown (2008), las empresas privadas pueden lograr eficiencias de costos mediante un acceso relativamente libre a los mercados de capital; se puede lograr economías de escala que los gobiernos, por lo tanto, se puede obtener contratos eficientes.

Además, teniendo en cuenta que las empresas tienen una organización propia al margen de regirse bajo las normas de las contrataciones públicas, y esta organización es mucho menos restrictiva que los gobiernos, por ser menos burocrática al tener finalidades diferentes, esto sirve para aumentar su productividad.

Finalmente indica Brown (2008) que, los gobiernos que enfrentan presiones fiscales para reducir costos y pueden encontrar empresas privadas como proveedores por contratos no onerosos, por lo tanto, resulta más eficiente contratarlos. Él indica que existe evidencia que sugiere que las empresas privadas brindan eficiencia y ahorros de costos (Savas, 2000), mientras que otros estudios han encontrado resultados mixtos (Hodge, 2000).

No obstante, en el Perú, las contrataciones con empresas, ya sea nacionales o internacionales, han generado no solo crisis políticas serias, sino escándalos de corrupción que alcanzaron a las más altas esferas del poder político.

Así, medios como Ojo Público, señalan que:

"De los US\$20 millones que el exsuperintendente de Odebrecht, Jorge Barata, confesó que le pagó al expresidente Alejandro Toledo, la fiscalía ha identificado

la ruta exacta de US\$17,5 millones que llegaron a la offshore panameña Confiado Internacional, de propiedad de su amigo Josef Maiman.

Este elemento sirvió de convicción para que hoy los jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema admitieran el pedido de extradición contra Toledo por colusión, tráfico de influencias y lavado de dinero. El expediente – que establece que de los US\$20 millones, el 25% llegó al Perú a través del Banco de Crédito– tendrá que ser aprobado por el Consejo de Ministros antes de remitirse a la justicia norteamericana" (2018)

También en Ojo Público indican que:

"El Ministerio Público investiga a nueve funcionarios que ocuparon puestos estratégicos durante el segundo gobierno de Alan García, en el marco de la Operación Lava Jato. Siete de los cuales están involucrados con pagos por mayores a US\$10 millones de Odebrecht a través de la Banca Privada de Andorra, el centro financiero preferido por la constructora. Dos de ellos tuvieron vinculación estrecha con Alan García. (2017)

Otro medio de investigación, como Convoca muestra que:

"En los archivos de la División de Operaciones Estructuradas de la constructora brasileña, ocultos bajo el sistema Drousys, se registran 17 pagos relacionados a la millonaria concesión adjudicada a un único postor durante el gobierno de Ollanta Humala. Además, surge el nombre del actual vicepresidente regional del Callao, Constantino Galarza, vinculado a una de las empresas panameñas que recibió sumas de dinero por el mismo proyecto. Conoce la historia completa en el siguiente reportaje de Convoca.pe, publicado como parte de la serie investigativa 'División de Sobornos', coordinada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, por sus siglas en inglés). (2019)

En esa línea, Salcedo, Garay, Macías, Velasco & Pastor (2019) han indicado sobre las redes en el caso Lavajato en Perú, que durante su apogeo existía, evidencia de un círculo de servidores públicos que tenían capacidad de designar funcionarios en licitaciones públicas, para que estas puedan ser entregadas a favor de compañías específicas. Toda esta situación se agrava, porque se ha encontrado relación que en el esquema del dinero, no solo ha habido desembolso de dinero a favor de funcionarios públicos, sino también hacia partidos y movimientos políticos para favorecer agentes privados. Señala Salcedo que esto genera como resultado que estos grupos, aumenten capital político y económico y la estructura ilícita de *macro-corrupción*, se vuelve más fuerte, resiliente y perversa en términos institucionales y sociales.

Teniendo en cuenta este difícil panorama respecto a la contratación pública, en el Perú se adoptó una estrategia diferente para la realización de los XVIII Juegos

Panamericanos (también se ha aplicado la figura en otras contrataciones, pero en esta la G2G desempeñó un rol importante); así se impulsó un contrato de gobierno a gobierno, entre el Perú y Reino Unido y Gran Bretaña del Norte con la finalidad de llevar a cabo las obras de ingeniería que hicieran falta para alcanzar el objetivo planteado para la infraestructura de los juegos. Debido a esta buena experiencia el Estado peruano celebró otro contrato de manera reciente para que este país brinde asistencia técnica en la ejecución de importantes obras de prevención y reconstrucción en el norte del país, afectado por el Fenómeno de El Niño Costero.

Los contratos de gobierno a gobierno son como su nombre lo indica un tipo de contrato mediante el cual hay un Estado contratante y un Estado contratista y ambos son diferentes países. Este tipo de contratos es bastante común para compras relacionadas al sector defensa.

En el Perú, las compras de gobierno a gobierno se encuentran recogidas en algunos instrumentos jurídicos, así se ha definido el concepto en el DL 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, y se indica que es "aquella contratación en la cual de una parte interviene un Órgano y Organismo de la Administración Pública del Estado peruano y de la otra parte interviene otro Estado o una Entidad del mismo".

También se encuentra recogido en el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, materia del cual se realizarán modificación de la siguiente manera:

"Cuarta. Contratos de Estado a Estado

En las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional (...)"

Para Medina (2019), este tipo de contratos se puede utilizar para contratar bienes, servicios u obras y donde la prestación estará a cargo de otro Estado. Esto genera una serie de beneficios para ambos países, en el caso del *"Estado contratante se obtienen beneficios como el aprovechamiento de la experiencia y know how del Estado contratista, la economía de escala, el acceso a proveedores internacionales en condiciones paritarias, el destaque de profesionales experimentados, entre otros. En el caso del Estado contratista, además de los ingresos y su presencia internacional, se destaca la apertura de nuevos mercados para sus empresas"*.

OSCE, por su parte, señala que a diferencia de los casos de contrataciones de empresas con la Administración Pública donde existe una desigualdad entre las

partes, por el poder que poseen el Estado; en las contrataciones en el marco de las contrataciones Estado – Estado, ambos son soberanos y “tutelan la satisfacción del interés público y bienestar de sus respectivas nación” y en ambos casos “se sujetan a las normas del Derecho Público de cada uno de los Estados contratantes –el cual regula la competencia y formalidades para la expresión de la voluntad y demás aspectos vinculados con la tutela de los recursos públicos involucrados–, las normas del Derecho Internacional y las reglas propias del Comercio Internacional, cuando menos”.

Este tipo de contratos han sido vistos como una oportunidad en el Perú, como uno que permita llevar a cabo contrataciones públicas sin corrupción y que cumplan su cometido, es decir que se realicen de forma eficiente, y es que “las características organizativas compartidas de los gobiernos pueden hacerlos más deseables que las empresas privadas y las organizaciones sin fines de lucro en determinadas circunstancias, como en proyectos de gran envergadura.

Para Brown(2008), algunas investigaciones empíricas sugieren que los gobiernos que optan por contratar servicios con propensión a la monopolización (p. Ej., Servicios altamente específicos de activos) o aquellos más difíciles de monitorear tienen más probabilidades de depender de proveedores gubernamentales que de empresas privadas (Brown & Potoski , 2003).

En esa línea, a nivel de Perú, de acuerdo con Medina(2019) se puede advertir que en nuestra normativa se permite que en determinadas situaciones, en este tipo de contrataciones, las prestaciones del Estado contratista puedan ser ejecutadas “tanto por los organismos, dependencias y empresas de este, como por las empresas privadas, nacionales o extranjeras, que este designe”. Por lo que sería una de las características de este tipo de contrataciones.

Sin embargo, poco se ha mencionado sobre la transparencia necesaria que deben seguir este tipo de contrataciones y las medidas para garantizar que no ocurra lo que ha sucedido con los contratos de empresas, entonces se propone el presente proyecto de ley que busca modificar el marco legal en el que se desarrollan los contratos o convenios de estado a estado.

En primer lugar, resulta pertinente reforzar los parámetros legales que delimitan el uso de la discrecionalidad del funcionario público para decidir que un determinado proyecto o conjunto de proyectos se ejecuta en el marco de un convenio o contrato de Gobierno a Gobierno, sustrayéndose de la normativa que regula la ejecución de obras públicas (como por ejemplo, la Ley de Contrataciones del Estado) o el desarrollo de proyectos de infraestructura pública con participación del sector privado (como por ejemplo, la normativa de Asociaciones Público Privadas).

Por lo que en adición al requisito de que el objeto materia de contratación se encuentre viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda, se deben señalar las

ventajas para el Estado Peruano de contratar un G2G, así como asegurarse de contar con los recursos presupuestales necesarios para su financiamiento, así se considera que el funcionario público debe sustentar cómo es que la ejecución de una intervención pública (que involucre una obra o un bien) vía G2G genera mayores beneficios o ventajas que la ejecución por el mecanismo previamente previsto cuando se realizaron los estudios de preinversión que sirvieron de base para su viabilidad o aprobación.

En el caso de proyecto de inversión, la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones prevé que en los estudios de preinversión para determinar su viabilidad, el funcionario público debe analizar y determinar la modalidad de ejecución que genera mayores beneficios, por lo que, si se decide apartarse de la misma y ejecutar el proyecto vía G2G, debe sustentarse dicha decisión, a fin de asegurar que el proyecto logre los beneficios esperados.

Adicionalmente, se considera necesario reforzar la obligación de remitir la documentación requerida por los órganos del Sistema Nacional de Control, estableciendo que su incumplimiento genera la resolución del contrato o convenio, a fin de garantizar el debido escrutinio del convenio. Para un adecuado control del convenio, resulta vital que los funcionarios a cargo de su ejecución remitan oportuna y suficientemente la información requerida por los órganos de control. Es importante incluir a la Entidad Fiscalizadora Superior, debido a los peligros de una adecuada transparencia en este tipo de contrataciones.

Una atención incompleta o tardía impediría el desarrollo óptimo de los servicios de control, impidiendo que se pueda informar oportunamente a la ciudadanía y a las demás entidades de fiscalización y control de legalidad estatal (como el Congreso de la República, el Ministerio Público, entre otros) sobre la forma cómo se viene ejecutando el convenio, generando oscuridad sobre el mismo.

Cabe recordar que el artículo 20 de la Declaración de Lima, instrumento de vital importancia para Contralorías o Entidades Fiscalizadoras Superiores en el mundo, señala que: "Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben tener acceso a todos los documentos relacionados con las operaciones y el derecho a pedir de los órganos del departamento controlado todos los informes, de forma oral o escrita, que les parezcan necesarios." Ello se condice con el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 que establece la atribución de la Contraloría de tener acceso, en cualquier momento y sin limitación, a los registros, documentos e información de las entidades.

Cabe señalar que, al realizarse una contratación con un Estado extranjero, este tipo de contratos usualmente gozan de privilegios, inmunidades y protecciones que podrían restar efectividad a las atribuciones otorgadas a la Contraloría para obtener efectivamente la documentación que le permita realizar el control gubernamental, por lo que se estima necesario establecer mecanismos especiales que incentiven el

cumplimiento de la obligación de entregar información y así garantizar el rol de la EFS de velar por el adecuado uso de los recursos públicos.

De manera similar, a fin de establecer un esquema de incentivos correcto que propicie la integridad en la contratación pública, se propone la obligatoriedad de incluir una cláusula anticorrupción que castigue la realización de actos corrutos con la resolución del contrato y la pérdida de los beneficios económicos que éste acarrea.

Además, resulta necesario dotar a este mecanismo excepcional de contratación del mayor nivel de transparencia posible, teniendo en cuenta que, entre otros, implica en la práctica un apartamiento de la normativa nacional sobre contratación de bienes, servicios y obras. Así, se plantea que el Estado extranjero con el cual se contrate cuenta con altos estándares de transparencia e integridad, incorporándose esta circunstancia como un factor para su selección. Vale destacar que internacionalmente existen rankings reconocidos que reflejan los niveles de integridad y transparencia de los países, como el Índice de Percepción de la Corrupción elaborado periódicamente por la organización Transparencia Internacional.

En este mismo sentido, se debe asegurar que la documentación del proceso de contratación se encuentre disponible para el escrutinio de toda la ciudadanía a fin de asegurar la debida rendición de cuentas, por lo que ésta debe publicarse en los portales electrónicos institucionales de las entidades públicas peruanas contratantes.

Finalmente, se propone garantizar el ejercicio del control concurrente sobre la ejecución de las intervenciones contratadas bajo un convenio de Estado a Estado, habilitando los recursos necesarios para su adecuada implementación y, finalmente, posibilitar su efectividad.

Conforme ha señalado Shack (2019) en el documento "Modelo de Control Concurrente como eje central de un enfoque preventivo, célere y oportuno del Control Gubernamental del Perú", el control concurrente es un enfoque alternativo a la metodología tradicional reactiva de supervisión con mayor enfoque en los servicios de control posterior (ex post); proponiendo un incremento en el uso de mecanismos preventivos. El objetivo del control concurrente es transparentar el funcionamiento de los procesos de contratación y ejecución de obras públicas en los hitos de mayor riesgo, donde la probabilidad de inconducta funcional y corrupción es más alta, a través de la implementación de un proceso de acompañamiento sistemático y multidisciplinario empleando personal calificado de la Contraloría General y métodos especializados (científicos y tecnológicos) afines a las características de una determinada obra pública.

Así, se busca alertar oportunamente sobre la materialización de riesgos en situaciones adversas, tanto a los titulares de las instancias competentes, como a la ciudadanía a través de la publicación de los informes de control en internet dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación del informe a la autoridad

competente. Ello, hace posible que se adopten medidas correctivas y preventivas, y se fortalezca el control social, uno de los principales aliados del control gubernamental.

Para que el control concurrente pueda materializar beneficios, resulta necesaria su adecuada implementación a través del financiamiento público. Considerando que el producto de un Control Concurrente es la identificación de situaciones adversas, un supuesto básico para el funcionamiento del proceso está referido a que la comisión de control acreditada para realizar el servicio tenga la capacidad para identificar efectivamente las situaciones de riesgo que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso materia de observación. Cabe señalar que los proyectos de infraestructura requieren conocimientos de ingeniería en diversas áreas de especialización, tales como civil, mecánica, sanitaria, entre otras. Por ello, la conformación multidisciplinaria de los equipos de control y la aplicación de técnicas modernas de verificación e ingeniería (ej. pruebas topográficas, mediciones geodésicas, fotogrametría aérea con drones, etc.) que exige el despliegue de un servicio de Control Concurrente, son elementos esenciales de sus probabilidades de éxito para reducir los costos de la inconducta funcional o corrupción en el marco del desarrollo de una obra pública.

En este orden de ideas, debe asegurarse el adecuado financiamiento del funcionamiento del control concurrente, proveyéndolo de los recursos presupuestales que permitan la consecución de sus objetivos.

Bibliografía:

- Brown, Y. (2008) The Dynamics of Government-to-Government Contracts. Public Performance & Management Review, Vol. 31, No. 3 (Mar., 2008), pp. 364-386
- Cassagne, J. (2008) Características Principales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Disponible en: http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/La_caracterizacion_legal_de_las_contrataciones_de_la_Administracion_nacional.pdf
- Medina, J. (2019) Revista IUS ET VERITAS N° 58, mayo 2019 / ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834 (en línea). Disponible en : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21273/20963>
- OSCE(2012) Opinión N° 078-2012/DTN. Ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y "*contrataciones de gobierno a gobierno*"
- Shack, N. (2019) Modelo de Control Concurrente como eje central de un enfoque preventivo, célere y oportuno del Control Gubernamental del Perú.
- Salcedo-Albarán, E; Garay-Salamanca, L; Macías, G; Velasco, G & Pastor C. (2019) Lavajato Perú. Proética.
- Savas, E.S. (2000). Privatization and public private partnerships. London: Chatham House.
- Hodge, G.A. (2000). Privatization: An international review of performance. Boulder, CO: Westview Press.

Brown, T., & Potoski, M. (2005). Transaction costs and contracting: The practitioner perspective. *Public Performance and Management Review*, 28(3), 326-351.

Ojo Público (2017) Odebrecht: Banco de Andorra recibió más de US\$10 millones pagados a funcionarios del gobierno de Alan García. Disponible en: <https://lavajato.ojo-publico.com/articulo/funcionarios-gobierno-alan-garcia-recibieron-millones-banco-andorra-odebrecht/>

Ojo Público (2018) De Odebrecht al Banco de Crédito: La ruta de los sobornos a Toledo. Disponible en : <https://ojo-publico.com/636/de-odebrecht-al-banco-de-credito-la-ruta-de-los-sobornos-toledo>

Convoca (2019) Aparecen pagos por US\$ 3 millones asociados al Gasoducto del Sur en planillas secretas de Odebrecht. Disponible en: <https://convoca.pe/investigacion/exclusivo-aparecen-pagos-por-us-3-millones-asociados-al-gasoducto-del-sur-en>

Cuadro comparativo de la fórmula legal vigente y la fórmula propuesta:

Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO LEGISLATIVO N° 1444	Fórmula legal de la propuesta
Cuarta.- Contratos de Estado a Estado En las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional. La contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano. (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados	Cuarta. Contratos de Estado a Estado En las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional. La contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir previamente con las siguientes condiciones: (i) Indagación de mercado que permita identificar la experiencia que poseen los posibles Estados a través de sus propios organismos, dependencias, empresas

interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.

(iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.

(iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.

Los contratos o convenios pueden incluir cláusulas que contemplen: i) plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo; ii) plan para el legado del país; iii) compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; y, iv) la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de los órganos que conforman Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten.

Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.

públicas o privadas nacionales o extranjeras, a fin de cumplir con lo requerido por el Estado peruano.

(ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado, **el mismo que incluye las ventajas de utilizar esta modalidad en comparación con la modalidad de ejecución identificada durante la elaboración del estudio de preinversión, cuando corresponda.**

(iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.

(iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.

Los contratos o convenios deben incluir cláusulas que contemplen: i) plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo; ii) plan para el legado del país; iii) compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; **iv) la obligación de no incurrir en actos de corrupción,** v) la obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado, **así como cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, lo soliciten. El incumplimiento de la obligación de remitir la documentación a los Órganos del Sistema Nacional de Control, así como de**

	no incurrir en actos de corrupción, genera la resolución del contrato o convenio. Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan. Para la selección del Estado extranjero contraparte, además de los criterios técnicos y económicos, las entidades públicas deben incluir, entre otros, criterios de transparencia y anticorrupción. Las entidades públicas contratantes del Estado Peruano tienen la obligación de publicar en su portal electrónico institucional, todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, conciliaciones, arbitrajes, entre otros.
--	---

2. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga gastos públicos al tesoro público, sino que tiene por objeto mejorar la transparencia en los contratos Estado a Estado para proyectos de infraestructura, debido a la gran envergadura y uso de los recursos públicos que implican este tipo de contratos.

Este tipo de contratos permite una transferencia de recursos de hasta 2 % por el total del monto de la inversión a favor de la Contraloría General, con la finalidad de permitir que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda realizar control concurrente en este tipo de contrataciones, lo que permitirá un enfoque importante en este tipo de contrataciones disminuyendo la mayor cantidad de riesgos posibles.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA EN LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La propuesta normativa es acorde con el ordenamiento jurídico vigente, y se formula en el marco de lo previsto en el 26to Objetivo del Acuerdo Nacional, "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas".

En esa línea, el presente proyecto de ley permitirá dotar a la Contraloría General de la República como Entidad Fiscalizadora Superior del país, de mecanismos modernos con la finalidad de mejorar el control gubernamental en un tipo de contrataciones públicas excepcional, como lo son los contratos de Estado a Estado.



Lima, 08 de setiembre del 2021

OFICIO N.º 029-2021-2022/GPPF-CR

Señora Congresista
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente. -



Asunto: Actualización del Proyecto de Ley N.º 06998/2020-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con el propósito de saludarla y a la vez solicitarle tenga a bien agendar para la próxima sesión del Consejo Directivo la actualización del proyecto de ley N.º 06998/2020-CR que propone el **"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL MARCO LEGAL EN EL QUE SE DESARROLLAN LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE ESTADO A ESTADO, A FIN DE MEJORAR SU RENDICION DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA"**.

Cabe precisar que resulta de importancia continuar con el trámite de dicha iniciativa legislativa en la medida que permitirá impulsar la transparencia y la lucha contra la corrupción en los procesos de contratación pública a nivel nacional.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



AGUIRRE

Alvaro Alvarado

RU. 686093



HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS
Congresista de la República
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Alvaro Reillo

Nilda Chacón

Hernando Guerra

David Limón

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

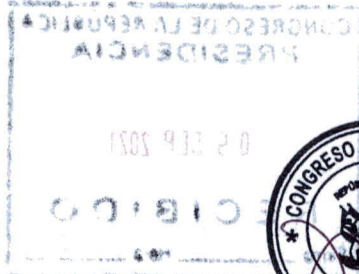
Lima, 28 de Setiembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,

se actualizó el Proyecto de Ley 6998/2020-
CR. —

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asesoría ☐	Secretaría ☐
Trámite Regular ☐	Urgente ☐
Pase a: Oficialía Mayor ☐	Despacho Parlamentario ☐
Comisiones ☐	Protocolo ☐
DGA ☐	Otro ☐
Acciones: Conocimiento y Fines ☐	Aprobado ☐
Elaborar oficio ☐	Archivo ☐
Proyectar respuesta ☐	Informe ☐
Observaciones:	Otro ☐



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



OFICIALÍA MAYOR

DGP ☒	PROTOCOLO ☐
DGA ☐	PARTICIPACIÓN CIUDADANA ☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL ☐	PREV. Y SEGURIDAD ☐
CENTRO DE ESTUDIOS ☐	COMUNICACIONES ☐
COOPERACIÓN INTERNACIONAL ☐	FONDO EDITORIAL ☐
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO ☐	ENLACE ☐
PROCURADURÍA ☐	
TRÁMITE CORRESPONDIENTE ☒	AUTORIZADO ☐
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES ☐	ARCHIVO ☐
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS ☐	INFORME ☐

RU- 686093

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Comisiones ☐	Comisiones ☐	Urgente ☐	Importante ☐
Comunicaciones ☐	Gestión Documental ☐	Agregar a su expediente ☐	Atender ☐
Despacho Parlamentario ☐	Oficialía Mayor ☐	Atender según disponibilidad ☐	Ayuda Memoria ☐
Diario de los Debates ☐	Otros ☐	Conformidad / V.B. ☐	Consejo Directivo ☒
DICP ☐	Relatoría y Agenda ☒	Coor. y Fines ☐	Coordinar su atención ☐
DGA ☐	Transcripciones ☐	Elaborar Informe ☐	Elaborar Oficio para firma del CM ☐
Of. Enlace ☐		Junta de Portavoces ☐	Trámite Correspondiente ☐

ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2016-2021-MESACR

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA

Urgente ☐	Importante ☐
Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☒
Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐
Conformidad V.B. ☐	Licencia ☐
Otros ☐	

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANABEL DÁVILA NAVARRO
Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: SSR
FECHA: 9/9/2021
HORA: 14

Lima, 29 de setiembre de 2021

Oficio 084-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 28 de setiembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a su petición formulada con el oficio 029-2021-2022/GPPF-CR, acordó actualizar el Proyecto de Ley 6998/2020-CR, por el que se propone modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL".

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.